

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó embargo de remanentes. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTOINTERLOCUTORIO No.1568 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00553
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra del señor JOSÉ RICARDO QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.504.098 por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO, habiendo quedado al día en sus obligaciones (cuotas mensuales y costas) hasta el 28 de Mayo de 2023.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante al haber sido remitida la demanda en forma virtual, dejando constar que la garantía continúa vigente, al tratarse de restablecimiento del plazo.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría